



**GOBERNACIÓN**

Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Seaflower*  
Nit: 892.400.038-2

RESOLUCIÓN NUMERO - 0 0 0 3 1 4 -  
( 2 8 ENE 2015 )

“Por medio de la cual se reconoce una Pensión Sanción”

La Gobernadora del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 383 de 1993, ley 100 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que en el mes de junio de 1993 se inició el trámite liquidatorio de la Empresa de Obras Sanitarias de San Andrés y Providencia Islas, EMPOISLAS LTDA., en virtud de lo contenido en la ordenanza 007 de 1993, que autorizó al ejecutivo a realizar el proceso de modernización institucional de la citada empresa.

Que mediante acuerdo 006 de septiembre 24 de 1993, la Junta Directiva, decide decretar la disolución anticipada de la empresa, y consecuencialmente su liquidación, adoptando las medidas tendientes para preservar la continuidad en la prestación, iniciándose el trámite liquidatorio de la empresa.

Que el Decreto Departamental 383 de 1993 creó el Fondo de Pasivos Laborales de EMPOISLAS en liquidación, destinado exclusivamente a la atención de las contingencias laborales que surgieran con motivo de los procesos extrajudiciales y judiciales que se den en razón de la liquidación y después de terminado el encargo fiduciario correspondiente, además de los trámites pertinentes al Fondo de Pasivos Laborales de la Gobernación para que este asuma y tome decisiones correspondientes y realice el obediencia de la ley correspondiente.

Que el 23 de octubre de 1995 el doctor Antonio Manuel Stephens en su calidad de Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y como representante legal del Fondo de Pasivos Laborales de EMPOISLAS Ltda., creado por el Decreto 383 de 1993, suscribió acta de entrega al Fondo de Pasivos Laborales junto con la Gerente Liquidadora (encargada) de EMPOISLAS LTDA., teniendo en cuenta que dentro del proceso de liquidación se procedió a la desvinculación de la totalidad de funcionarios de la entidad.

Que en diciembre 30 de 1999, mediante escritura pública No. 1465, se finiquita el proceso de liquidación, previniéndose en el mismo la preservación de los derechos adquiridos en materia laboral, mediante la creación del Fondo de Pasivos Laborales, que se encontraría a cargo del Gobernador del Departamento.

Que el señor **ALBERTO MC'LEAN DAVIS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.241.155 expedida en San Andrés isla, en el año 1992 presentó demanda Ordinaria Laboral en contra de la Empresa de Obras Sanitarias de San Andrés y Providencia Ltda "EMPOISLAS". Para que previos los trámites del procedimiento ordinario laboral dicha sociedad fuere condenada a su reintegro o en su defecto al pago de la indemnización por despido injusto y la pensión sanción. Igualmente reclamo la reliquidación de las prestaciones sociales por cuanto no se tomaron en cuenta algunas normas convencionales.

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE*  
*PBX (8)5130801 Telefax 5123466*  
*Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)*  
*San Andrés Isla, Colombia*

Que el Juzgado Laboral del circuito de San Andrés Isla el día nueve (09) de febrero de 1996 profirió sentencia en la cual se resolvió en primer lugar a declarar injusto el despido del señor ALBERTO MC'LEAN DAVIS por parte de la Empresa de Obras Sanitarias de San Andrés y Providencia Ltda "EMPOISLAS" y en consecuencia de ello al pago de una indemnización por despido injusto en cuantía de \$ 2.526.754,00 y en segundo lugar condenar a la demandada al pago de la PENSIÓN SANCION equivalente al 44.23% del último salario devengado por el trabajador (\$205.520) que equivale a \$ 90.901,50 mensuales a partir del momento en que el señor ALBERTO MC'LEAN DAVIS acredite haber cumplido los 60 años de edad. Esta pensión no podrá ser inferior al salario mínimo legal vigente, se reajustará en los términos de ley y es conmutable; sentencia esta que fue confirmada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina el día 15 de noviembre de 1996.

Que el señor **ALBERTO MC'LEAN DAVIS** a través de escrito fechado febrero 5 de 2014 identificado con el radicado de entrada 1291 de febrero 06 de 2014, solicitó a la administración Departamental incluirlo en la nómina de pensionados, dado que las circunstancias o condición de exigibilidad de las sentencias de primer y segundo grado dictadas dentro del proceso referenciado, se ha cumplido al haber llegado a la edad de 60 años como lo indican las providencias y para tal efecto anexó la siguiente documentación:

- Fotocopia del Registro civil de nacimiento
- Copia de las sentencias debidamente autenticadas
- Copia cédula de ciudadanía
- Copia registro civil de nacimiento

Que en la sentencia del Juzgado Laboral del circuito de San Andrés Isla proferida el día nueve (09) de febrero de 1996 se condenó a la Empresa de Obras Sanitarias de San Andrés y Providencia Ltda "EMPOISLAS" a reconocer al señor **ALBERTO MC'LEAN DAVIS** una Pensión Sanción equivalente al 44.23% del salario promedio mensual durante su último año de servicio el cual correspondía a un valor de doscientos cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos (**\$205.754,00**) y el equivalente al 44.23% es de noventa mil novecientos un pesos moneda corriente (\$ 90.901,50).

Que verificados los requisitos de orden legal, establecidos para acceder a la pensión sanción y para el caso que nos ocupa se colige que el señor **ALBERTO MC'LEAN DAVIS** cumplió 60 años de edad el día 04 de enero de 2014.

Que la Corte Suprema de Justicia en reiteradas sentencias ha sentado su posición en relación con la indexación de la primera mesada pensional (Sentencias C-862 y C-891A de 2006) al igual que la Corte Constitucional en la Sentencia T-799 de 2007) al señalar que para efectos de determinar la titularidad del derecho a la indexación de la primera mesada pensional, resultaba irrelevante que la pensión tuviera origen legal o convencional. Dijo la Corte:

*"...si en gracia de discusión se aceptara que la pensión vitalicia de jubilación reconocida al actor por la entidad accionada es de origen legal o convencional, asunto que tampoco le corresponde a la Corte entrar a definir por este mecanismo constitucional, esta condición, en criterio de esta Sala no constituye factor determinante para el reconocimiento de la indexación de la primera mesada pensional, en tanto que cualquiera que sea su origen de la prestación, es evidente la vulneración del derecho fundamental a la actualización de la primera mesada pensional del actor, al debido proceso, igualdad y mínimo vital, puesto que la depreciación considerable y la pérdida del poder adquisitivo de su mesada pensional amenazan sus condiciones de vida, de forma tal que hacen necesarias medidas urgentes de protección por esta vía de la acción de tutela, a la luz de las recientes decisiones de constitucionalidad proferidas por esta Corporación en las sentencias C-862 y C-891A de 2006.*

La administración Departamental en aras de mantener un equilibrio y proteger el mínimo vital del señor **ALBERTO MC'LEAN DAVIS** realizará la indexación del promedio salarial reconocido mediante sentencia del Juzgado Laboral del circuito de San Andrés Isla proferida el día nueve (09) de febrero de 1996 hasta la fecha, con base en el IPC anual certificado por el DANE.

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia

ACTUALIZACION CON EL IPC				
ALBERTO MACLEAN DAVIS C.C.15241155				
Año	Pensión	IPC- Año	Ajuste	Total
1992	\$ 90.902			
1993	\$ 90.902	25,03%	\$ 22.753	\$ 113.654
1994	\$ 113.654	21,09%	\$ 23.970	\$ 137.624
1995	\$ 137.624	22,59%	\$ 31.089	\$ 168.713
1996	\$ 168.713	19,46%	\$ 32.832	\$ 201.545
1997	\$ 201.545	21,63%	\$ 43.594	\$ 245.139
1998	\$ 245.139	17,68%	\$ 43.341	\$ 288.479
1999	\$ 288.479	16,70%	\$ 48.176	\$ 336.655
2000	\$ 336.655	9,23%	\$ 31.073	\$ 367.728
2001	\$ 367.728	8,75%	\$ 32.176	\$ 399.905
2002	\$ 399.905	7,65%	\$ 30.593	\$ 430.497
2003	\$ 430.497	6,99%	\$ 30.092	\$ 460.589
2004	\$ 460.589	6,49%	\$ 29.892	\$ 490.481
2005	\$ 490.481	5,50%	\$ 26.976	\$ 517.458
2006	\$ 517.458	4,85%	\$ 25.097	\$ 542.555
2007	\$ 542.555	4,48%	\$ 24.306	\$ 566.861
2008	\$ 566.861	5,69%	\$ 32.254	\$ 599.115
2009	\$ 599.115	7,67%	\$ 45.952	\$ 645.068
2010	\$ 645.068	2,00%	\$ 12.901	\$ 657.969
2011	\$ 657.969	3,17%	\$ 20.858	\$ 678.827
2012	\$ 678.827	3,73%	\$ 25.320	\$ 704.147
2013	\$ 704.147	2,44%	\$ 17.181	\$ 721.328
2014	\$ 721.328	1,94%	\$ 13.994	\$ 735.322
2015	\$ 735.322	3,66%	\$ 26.913	\$ 762.235

## LIQUIDACIÓN 44.23% ULTIMO SALARIO INDEXADO PARA MESADA PENSIONAL

AÑO	PENSIÓN	IPC-AÑO	AJUSTE	MESADA ACTUALIZADA
2014	721.328	1.94%	\$ 13.994	\$ 735.322
2015	978.204	3.66%	\$ 26.913	\$ 762.235

Así las cosas se determinará de conformidad con la solicitud presentada el 23 de octubre de 2014, el valor del retroactivo de las diferencias causadas en las mesadas pensionales con corte enero 31 de 2015, conforme lo indica la normatividad correspondiente.

No. mesadas	AÑO	MESADA	RETROACTIVO-
1 Enero 4 al 31	2014	\$735.322	\$ 637.229
12	2014	\$735.322	\$8.823.864
1 Enero 2015	2015	\$ 762.235	\$ 762.235
<b>TOTAL</b>			<b>\$10.223.328</b>

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: www.sanandres.gov.co  
San Andrés Isla, Colombia

Que el valor total de las mesadas dejadas de percibir desde la fecha en que el señor **ALBERTO MC'LEAN DAVIS**, adquirió el status de pensionado es de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$10'223.328,00**)

En mérito de lo anteriormente expuesto:

#### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Reconózcase el derecho a pensión sanción al señor **ALBERTO MC'LEAN DAVIS**, identificado con la cedula de ciudadanía número 15.241.155 expedida en San Andrés isla, a partir del 04 de enero del año 2014, por un valor de SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$735.322) mcte.

**ARTICULO SEGUNDO:** Ordénese el pago de las mesadas dejadas de percibir a partir de la fecha en que el señor **ALBERTO MC'LEAN DAVIS**, adquirió el status de pensionado, enero 04 de 2014 hasta el 31 de enero de 2015, por valor de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (**\$10'223.328,00**) y el valor que se cause hasta el momento en que sea efectivamente incluido en nómina.

**ARTICULO TERCERO:** Remítase la documentación al Instituto de los Seguros Sociales sección Pensiones (COLPENSIONES), para que proceda a la inclusión del señor **ALBERTO MC'LEAN DAVIS** en la nómina correspondiente a la Empresa de Obras Sanitarias **EMPOISLA LTDA.** Actualmente liquidada, - Fondo de Pasivos Laborales- el cual fue creado por el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993, artículo 149, en virtud de la asunción que la ley le otorga en cabeza del Seguro Social de la deuda pensional de CAJANAL, por ser esta entidad de prestación social a la que cotizaban los ex - funcionarios de la Empresa de Obras Sanitarias EMPOISLAS LTDA.

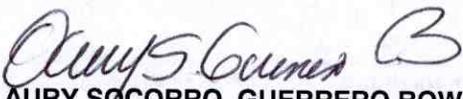
**ARTICULO CUARTO:** Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto ante el despacho de la señora Gobernadora del Departamento Archipiélago - Fondo de Pasivos Laborales EMPOISLAS LTDA, Fondo de Pasivos Laborales - Convenio CORPES - EMPOISLAS LTDA -SEGURO SOCIAL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los

2 8 ENE 2015

GOBERNADORA

  
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Proyecto: Diana Garzón R.

Revisó: Jefe Oficina Jurídica

Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia

Ruta del archivo: C:/mis documentos// Pensión sanción Mclean

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia

DILIGENCIA DE NOTIFICACION:

En San Andrés isla, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ se notifica personalmente al señor (a) \_\_\_\_\_ del contenido del presente acto administrativo No. \_\_\_\_\_ y advirtiéndole que contra esta procede el recurso de reposición dentro de los términos de ley.

-----  
EL NOTIFICADO (A).

-----  
EL QUE NOTIFICA

*Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE  
PBX (8)5130801 Telefax 5123466  
Página Web: [www.sanandres.gov.co](http://www.sanandres.gov.co)  
San Andrés Isla, Colombia*